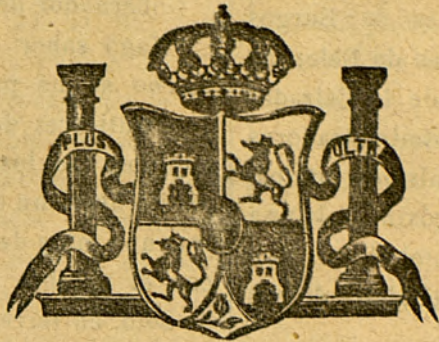


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 66.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.

Circular.

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion con fecha 19 de Diciembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de los Departamentos, Comandante General de la Escuadra de instruccion y Presidente de la Jurisdiccion de Marina en esta Corte lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que puedan irrogarse al servicio con la comparecencia de los Generales, Jefes, Oficiales y clases é individuos de tropa y marinería de la Armada ante las Audiencias para asistir ya como procesados, ya como testigos á los juicios orales y públicos, y conciliar los intereses de la buena administracion de justicia con el servicio de la Marina de Guerra, así como para impedir que graven el presupuesto de este Ministerio gastos que no afectan á los servicios encomendados al mismo, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, después de haber oido sobre el particular á los Ministerios de la Guerra y Gracia

y Justicia, y en vista de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Abril último, ha tenido á bien que se observen las reglas siguientes:

Primera. Cuando la presencia del testigo de la Armada que se encuentre en activo servicio no sea de absoluta necesidad por no exigirlo así la naturaleza de la declaracion que tenga que prestar ó la diligencia que haya de practicarse, los Tribunales harán uso de la disposicion contenida en el art. 719 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Segunda. Si la presencia del testigo de la Armada es imprescindible, se practicará su citacion en la forma prevenida en la ley, expresándose además los días que se calcule tendrá que emplear para evacuar la diligencia á que haya sido citado.

Tercera. Cuando se trate de testigos, el Capitan ó Comandante General expedirá el oportuno pasaporte á los Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa y marinería, consignándose en dicho documento, así como en las listas de embarque cuando sean necesarias, la cláusula de que el pago del pasaje de ida y vuelta en la clase que por su categoría corresponda á los Generales, Jefes y Oficiales, y el transporte de las clases de marinería y tropa es por cuenta del Estado con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que las respectivas empresas de ferrocarriles ó las marítimas en su caso gestionen el cobro de sus devengos de las Audiencias á quien corresponda el pago.

Cuarta. Como los individuos de tropa y marinería han de continuar figurando en su buque, depósito, arsenal ó cuerpo para la reclamacion de haberes, marcharán socorridos por el tiempo probable que estén separados; y si terminado el plazo no pudieran incorporarse á su buque, cuerpo, depósito ó arsenal, y á estos no les fuera fácil secorrerles nuevamente, se les suministrará el socorro por los depósitos de transeuntes si los hubiere en la localidad, y en su defecto por los Ayuntamientos, todo sin perjuicio de los auxilios que correspondan á estos individuos y deban entregarles las Audiencias en igual forma que á los testigos de la clase civil, cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria, segun la localidad.

Quinta. A los individuos que marchen como testigos fuera de punto en que se hallen sus buques, depósitos, arsenales ó cuerpos, deberá hacerseles presente la obligacion en que se hallan de presentarse á su llegada al Comandante militar de Marina, Autoridad militar del Ejército, ó Alcalde, segun el caso, verificándolo igualmente, cuando su presencia no sea ya necesaria, á recoger el pasaporte refrendado para verificar su regreso en igual forma que la ida.

Sexta. Cuando sea reclamado en calidad de acusado un individuo de tropa ó marinería, los Jueces de instruccion ó las Audiencias librarán auto de detencion y lo dirigirán al Capitan General del departamento ó Comandante General de la Escuadra en que se halle el procesado, ordenando sea puesto desde luego á disposicion

de la Autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquel momento de su manutencion y transporte, siendo por tanto baja provisional en la Marina; pero en la inteligencia que la detencion preventiva á que se halle sujeto no le excluye de responsabilidad al fuero militar de marina.

Sétima. Cuando las Audiencias reclamasen en concepto de acusado á un Oficial de la Armada, lo verificarán en la forma indicada para los testigos, pero siendo en este caso los gastos de pasaje por cuenta del Ministerio de Marina, tanto para que, sin perjuicio de que los interesados queden á disposicion del tribunal respectivo, puedan estos no obstante bajo la custodia de la Autoridad militar de Marina ó Ejército sufrir en su caso la prision preventiva en prisiones militares, cuanto con el fin de que la conduccion se verifique en la forma correspondiente.

Octava. Los gastos de manutencion y transporte hasta la incorporacion á su cuerpo, buque ó destino de los individuos de la Armada que como procesados asistan á los juicios orales y obtengan á su favor sentencia absolutoria, deben sufragarlos los tribunales que reclamasen su comparecencia con cargo al presupuesto correspondiente.

Novena. Las Autoridades judiciales procurarán que en las cárceles haya la posible separacion entre los individuos de las clases de tropa y marinería de la Armada que ingresen en concepto de reclamados por las Audiencias para asistir á juicios orales como

acusados y los demás pertenecientes al fuero comun.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para el suyo y fines que procedan por el Ministerio de su digno cargo.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las Autoridades respectivas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Subsecretario, Manuel Benayas.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO CIVIL.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de correos y telégrafos en 3 del mes actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con esta fecha, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se saque á pública licitacion al servicio de la conduccion diaria de la correspondencia á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada, bajo el tipo de 2875 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta mencionada, advirtiéndoles que esta tendrá lugar en mi despacho en en el dia, hora y forma expresadas en el anuncio que va inserto á continuacion, hallándose de manifesto en la Secretaría de este Gobierno el pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia.

Burgos 5 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitacion pública para contratar el servicio de conduccion del correo

entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Burgos y Logroño y Alcaldes de Belorado y Santo Domingo de la Calzada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 8 de Abril próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2875 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 290 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebracion de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifesto en las Oficinas de los Gobiernos civiles de Burgos y Logroño, y en las Administraciones de Correos de Burgos, Belorado, Logroño y Santo Domingo de la Calzada durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., natural de.... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada y viceversa por el precio de (en letra)..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José Gutierrez de Soto, vecino de Espinosa de los Monteros, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Impensada de Soto, en terreno comun, término del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Domingo Pájaro, lindante por todos vientos con terreno comun, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de un peñasco que dista de la Cabaña mas próxima como unos 260 metros; desde este punto de partida se medirán en direccion Norte 150 metros; desde este punto al Este 400 metros; desde este punto al Sur 500 metros; desde este punto al Oeste 400 metros; y desde dicho punto al de partida se medirán 250 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Febrero de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA.

Ejercicio corriente de 1889-90.

Mes de Abril de 1890.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	9000
2 Servicios generales.	5700
3 Obras obligatorias..	4500

4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública.	9000
6 Beneficencia.....	20000
7 Correccion pública.	2000
8 Imprevistos.....	3000
9 Nuevos establecimientos.....	25000
10 Carreteras.....	12000
11 Obras diversas.....	3500
12 Otros gastos.....	3000
Total...	97900

En Burgos á 3 de Marzo de 1890.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

Marzo 5 de 1890.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 22 de Febrero de 1890.

(Continuacion.)

Examinado el expediente incoado por el pueblo de Revenga sobre excepcion de venta para aprovechamiento comun de dos tierras existentes en dicho pueblo al término titulado Fuente la Vega; y resultando que ha justificado por medio de informacion posesoria y de la oportuna certificacion que se halla en posesion y aprovechamiento desde tiempo inmemorial de las expresadas fincas y que estas no han sido arrendadas ni arbitradas: resultando que reconocidas por el perito nombrado por la Hacienda manifesta que desde que fueron enagenadas se hallan convertidas en labrantío, estando en uso y aprovechamiento de la Fuente de la Vega y su arroyo corriente los ganados del pueblo cuando pastan ó descansan en los baldios y barbechos de aquel término; y considerando que segun aparece de la informacion posesoria el indicado pueblo carece de otros terrenos para el pasto de sus ganados y que en el expediente se han cumplido las disposiciones prescritas por el Real decreto de 13 de Abril de 1886, la Comision acuerda informar en el sentido de que es procedente la reclamacion, uniendo al expediente la certificacion expedida en 20 del actual.

Habiéndose verificado la subasta de las obras de carpintería y can-

tería para la ampliacion del Archivo provincial en uno de los locales de la planta baja del Palacio de la Diputacion el dia 15 del corriente, y resultando del acta de remate que se presentaron cinco proposiciones, á saber: 1.ª una de D. Saturnino Azcona Domingo, vecino de esta ciudad, comprometiéndose á ejecutar dichas obras por la cantidad de 1247 pesetas, 2.ª otra de D. Lucas Escudero Torres, de la misma vecindad, comprometiéndose á verificarlo por la de 1297 pesetas, 3.ª otra de D. Inocencio Lopez Cuñado, de esta vecindad, que lo hace por la de 1062 pesetas 31 céntimos, 4.ª otra de D. Miguel Gamiz Castrillo, tambien vecino de esta ciudad, por la cantidad de 1288 pesetas, y 5.ª otra de D. Florencio Martinez y Martinez, de esta vecindad, por la de 1130 pesetas. Que no habiéndose hecho reclamacion alguna en el acto de la subasta, fué adjudicado el remate provisionalmente á D. Inocencio Lopez Cuñado, como mas ventajoso postor por la cantidad de 1062 pesetas 31 céntimos; y considerando que trascurridos los cinco dias de verificada la subasta, tampoco se ha presentado ninguna reclamacion: la Comision acuerda declarar válida la subasta, adjudicándola definitivamente en favor del expresado D. Inocencio Lopez Cuñado como mas ventajoso postor, y ordenar que se devuelvan los depósitos á los demás licitadores, reteniendo únicamente el del rematante, requiriéndole para que en el término de diez dias presente el documento que acredite haber hecho el depósito definitivo.

Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido de Roa correspondiente al año económico de 1887-88, rendida por el Depositario D. Juan Manuel Bombin, cuyos ingresos ascienden á la cantidad de 2604 pesetas 10 céntimos, y los gastos á la de 3443'12, apareciendo un déficit de 839'02 en contra de los fondos del partido; y resultando que en la cuenta parcial rendida por el que tambien fué Depositario de dichos fondos D. Julian Cortés hasta el 18 de Mayo se carga de menos 310 pesetas en las existencias que quedaron al cerrarse definitivamente la cuenta del año anterior y de 62 pesetas 23 céntimos en los ingresos verificados por los pueblos del partido: resultando que tanto las demás partidas de cargo como las de

data se hallan debidamente justificadas, y considerando que se han cumplido las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y que dicha cuenta ha sido examinada y censurada por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido: la Comision acuerda aprobarla aumentando al cargo las 372 pesetas 23 céntimos que se carga de menos D. Julian Cortés, en la forma siguiente: importa el cargo 2976'33 pesetas, id. la data 3443'12, alcance á favor del Depositario, 466'79, y ordenar al Alcalde de Roa que remita una póliza de peseta y dos sellos móviles de 10 céntimos para unir á la cuenta y copia del presupuesto, que se hallan extendidas en papel blanco, y otros 16 sellos móviles para unirlos á igual número de recibos que exceden de 50 pesetas y carecen de este requisito.

Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido de Roa, correspondiente al año económico de 1888-89, rendida por el Depositario D. Juan Manuel Bombin, cuyos ingresos ascienden á la cantidad de 4096 pesetas 49 céntimos, y los gastos á la de 4605'71; y resultando que en la relacion número 6 figuran satisfechas al Alcalde de la cárcel D. Francisco Olleta 1334 pesetas 22 céntimos por socorros suministrados á los presos de la cárcel, y de las cuentas mensuales rendidas por este empleado solo aparece que se hayan invertido 1034'22 ó sean 300 pesetas menos que las satisfechas, y que en la relacion núm. 14 figuran 533 pesetas 46 céntimos por alcances de la cuenta anterior, siendo estos de 466'79, y por consiguiente se han satisfecho de mas 66 pesetas 67 céntimos: resultando que las demás partidas tanto de cargo como de data se hallan debidamente justificadas; y considerando que dicha cuenta ha sido examinada y censurada por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido y cumplidos los trámites que previene el Real decreto de 11 de Marzo de 1886: la Comision acuerda aprobarla rebajando de la data la cantidad de 366 pesetas 67 céntimos, quedando reducida á la de 4239 pesetas 4 céntimos, y siendo el cargo de 4096'49, resulta un déficit de 142 pesetas 55 céntimos en lugar de las 509'22 que figuran en dicha cuenta, y que se reclamen del Alcalde de Roa dos pólizas

para unir á las cuentas rendidas por el Alcalde y Depositario, que se hallan extendidas en papel blanco, y otros 11 sellos de 10 céntimos para unir á igual número de recibos que exceden de 50 pesetas y carecen de este requisito.

Se acordó señalar el dia 3 de Marzo próximo y hora de las cuatro de la tarde para la celebracion de la primera sesion del expresado mes.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete y media de la noche.

Burgos 22 de Febrero de 1890. = El Vicepresidente, Manuel Chico. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Habiendo trascurrido el plazo de los 15 dias concedidos á los Ayuntamientos de la provincia para la presentacion de sus cuentas municipales del ejercicio de 1887-88, y hallándose muchos de ellos en descubierto á pesar de haberles apercibido con la multa de 15 pesetas: la Comision provincial en sesion de 5 del corriente ha acordado declarar incursos en dicha multa á todos los Ayuntamientos que comprende la siguiente relacion y prevenirles que si en el término de 15 dias no cumplen con este importante servicio, se adoptarán las medidas que correspondan con arreglo á la ley.

Burgos 8 de Marzo de 1890. = El Vicepresidente, Manuel Chico. = P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Relacion á que se refiere la precedente circular.

Partido de Aranda.

Aranda de Duero.
Baños de Valdearados.
Caleruega.
Fuentenebro.
Gumiel de Izan.
Oquillas.
Peñaranda de Duero.
Santa Cruz de la Salceda.
Torregalindo.
Vadocondes.

Partido de Belorado.

Alcocero.
Bascuñana.
Pineda de la Sierra.
Santa Cruz del Valle.
Valmala.
Villalomez.

Partido de Briviesca.

Briviesca.
Barrios de Bureba.
Castil de Peones.

Cillaperlata.
Frias.
Galbarros.
Oña.
Pino de Bureba.
La Vid de Bureba.

Partido de Burgos.

Arcos.
Barrios de Colina.
Cabia.
Cardeñadizo.
Cardeñuela Riopico.
Las Celadas.
Cueva de Juarros.
Huérmeces.
Isar.
La Nuez de Abajo.
Ontomin.
Ontoria de la Cantera.
Orbaneja Riopico.
Quintanilla Somuño.
Las Rebolledas.
Riocerezo.
Saldaña de Burgos.
Santovenia.
Tobes y Rahedo.
Los Tremellos.
Urones.
Vilviestre de Muño.
Villagonzalo Pedernales.
Villariego.
Villavieja.
Villorove.
Zalduendo.
Zumel.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Castellanos de Castro.
Castrillo de Murcia.
Grijalva.
Hontanas.
Iglesias.
Padilla de Abajo.
Revilla Vallejera.
Tamaron.
Villaldemiro.
Villasandino.
Villaverde Mogina.

Partido de Lerma.

Cabañes de Esgueva.
Cebrecos.
Mazuela.
Omillos de Muño.
Pinilla Trasmonte.
Presencio.
Quintanilla del Agua.
Santa Maria del Campo.
Santa Maria Mercadillo.
Tajadura.
Tordueles.
Torrepadre.
Valdorros.
Villahoz.
Villamayor de los Montes.
Villangomez.

Partido de Miranda.

Bugedo.
Miranda de Ebro.

Partido de Roa.

La Cueva de Roa.
Guzman.
Pedrosa de Duero.
Valdezate.
Villatueda.

Partido de Salas de los Infantes.

Barbadillo del Pez.
Cabezón de la Sierra.
Jaramillo de la Fuente.
Mamolar.
San Millán de Lara.
Vilviestre del Pinar.

Partido de Sedano.

Gredida de Sedano.
Valle de Valdelaguna.
Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Guadilla de Villamar.
La Nuez de Arriba.
Santa María Ananuez.
Sotovellanos.
Sotresgudo.
Villavilla junto á Villadiego.
Villamayor de Treviño.

Partido de Villarcayo.

Berberana.
Espinosa de los Monteros.
Junta de Traslaloma.
Junta de Villalva de Losa.
Merindad de Cuestaaurria.
Merindad de Valdeporres.
Valle de Manzanedo.
Valle de Tobalina.

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro en su órden de 5 del actual se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta el 31 de Enero último, pueden pasar á recogerlos y verificar el cobro en esta Delegacion de Hacienda desde el 7 del corriente mes.

Burgos 6 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Juan Sanz Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que en los autos ejecutivos

que se siguen en este Juzgado promovidos á instancia del Procurador D. Eliseo Rodriguez en nombre de Dionisio Gomez Muñoz, vecino de Villazopeque, contra D. Samuel Gonzalez Perez, de la misma vecindad, sobre pago de 2994 pesetas 50 céntimos, réditos y costas, se sacan á la venta en público remate los bienes embargados al Samuel Gonzalez Perez, que son los siguientes:

Un carro para bueyes, con puntal en la viga, de llanta, con eje de hierro, en buen uso, en 60 pesetas.

Cuarenta sauces y chopos, en 40.

Setenta cántaras de vino de la cosecha última, á 2'50 pesetas cántara, en 157'50.

Tres fanegas y once celemines de lentejas, á 5'25 fanega, 20'50.

Dos fanegas de titos, á 5'25 id., 10'50.

Medio carro de paja de titos y lentejas, en 3.

Bienes raíces en Villazopeque.

Una tierra al pago de Cañuelo, de 2 fanegas, en 250 pesetas.

Otra á la Vega, de fanega y media, en 225.

Otra á la Vega del Molino, de 2 fanegas, en 300.

Otra en el mismo pago, de fanega y media, en 150.

Otra á Cantarranas, de 2 fanegas y media, en 250.

Otra á los Huertos, de 2 fanegas y media, en 200.

Otra á Puentecillas ó Pradejon, de fanega y media, en 175.

Otra al Charco, de una fanega, en 40.

Otra en el mismo pago, de fanega y media, en 40,

Otra á la Senda de las Bodegas, en 50.

Otra á la Muela, de 1 fanega, en 30.

Otra á las Quintanillas, de fanega y media, en 25.

Otra á la Muela, de 9 celemines, en 15.

Otra á la subida de de las Eras Altas, de 8 celemines, en 125.

Una viña á la Venta, de 4 cuartas, en 100.

Otra á las Cabezadas, de 5 obreros, en 75.

Un majuelo á las Quintanillas, de 8 obreros, en 100.

Otro á Pao, de 2 obreros, en 30.

Un huerto á las Cercas de Villazopeque, de 4 celemines, en 150.

Una tierra á Zarumancon, de 4 fanegas, en 30.

Una casa, calle de San Juan, número 22, en 700.

La sexta parte de la mitad de otra casa, calle de Nuestra Señora, en 70.

Un pajar, calle de San Ginés, en 100.

Una bodega y lagar, en 180.

Cuyas fincas, las seis primeras y la casa se hallan hipotecadas á la seguridad de un crédito que se adeuda á D. Celestino Arteché de Burgos. Y para el remate de los bienes que quedan expresados ha sido señalado el día 4 de Marzo próximo y hora de las once y media de la mañana en este Juzgado para el carro, árboles vino y símientes; y para el de los bienes raíces el día 18 del mismo á la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el diez por ciento de la tasacion. Y para que se publique en el Boletín oficial de esta Provincia se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 22 de Febrero de 1890.—Juan Sanz Sanz. —Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villangomez.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Agustin Carcedo y Carcedo, hijo de Eugenio y de Casilda, natural de este pueblo, por el que ha sido alistado para el actual reemplazo, y cuyo paradero se ignora, el Ayuntamiento que presido ha acordado se le cite por medio del Boletín oficial de la provincia para que verifique su presentacion para el día 16 del corriente; aprecibido que de no presentarse para dicho día, será tratado con todo el rigor de la ley.

Villangomez 4 de Marzo de 1890. —El Alcalde, Nicolás Temiño.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de 750 pesetas satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres de la referida localidad y pobres transeuntes, quedando en libertad de contratar con 250 familias

acomodadas y los pueblos de Castrovido y Terrazas próximos á esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de 12 días á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á dichas solicitudes los documentos siguientes: 1.º, certificacion de buena conducta; 2.º, copia legal del título profesional; 3.º, la hoja de estudios; y 4.º, acreditar haber estado ejerciendo la profesion por espacio de ocho años cuando menos.

Salas de los Infantes 24 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Ecequiel Gonzalez.

GUARDIA CIVIL.

Primer Jefe.—12.º Tercio.

El día 10 del mes actual y hora de las once de su mañana se venderá en pública subasta en el cuartel de la Guardia civil en esta ciudad un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de Remonta de este 12.º Tercio.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la venta.

Burgos 6 de Marzo de 1890.—El Coronel Subinspector, Vicente Rodriguez Ibañez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los anisados de orujo, que se vendian á 28 reales los 16 litros, hoy se venden á 26 en casa de Genaro Benito, Lerma. 3—3

ANGEL ZAMORA REVUELTA,

AGENTE DE NEGOCIOS.

Se encarga de toda clase de asuntos civiles, militares, administrativos, comerciales y de cualquiera otra procedencia.

Representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas, cuentas municipales, administracion de fincas, habilitacion de clases activas y pasivas, operaciones de valores del Estado, pago de bienes nacionales, etc. etc.

Paloma 38 y 40, primer piso, Burgos. 8—10